



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO No. 2019-00688-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de LA ACREEDORA FINANCIERA COMULTRASAN solicita se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P - DESISTIMIENTO TÁCITO. Sírvasse Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito solicitada por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 del C.G.P, ni los contemplados en el numeral 1, y mucho menos los descritos en el numeral 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°169 del 14 de diciembre 2022.